



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: JAIZU YESITH CABANA GRANADOS

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES (CNSC); la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Radicado: 20001 31 03 005 **2023 00020 00**

Como quiera que la acción de tutela instaurada por el señor JAIZU YESITH CABANA GRANADOS tendiente a que se le tutelen sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo, vida digna y acceso a cargos públicos cumple con todas las formalidades prescritas por la Ley, el Juzgado procede a darle el trámite respectivo, por lo que,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela presentada por el señor JAIZU YESITH CABANA GRANADOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 7'619.773 en contra de la COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIOS CIVILES (CNSC), la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR y la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR

SEGUNDO: Notificar director de la Comisión Nacional De Servicios Civiles (CNSC) doctor JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN y /o quien haga sus veces y al Gobernador del Departamento del Cesar LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO y/o quien ejerza el cargo y a la doctora PAMELA GARCÍA MENDOZA y/o quien haga sus veces Secretaria de Educación Departamental para que realicen un pronunciamiento expreso sobre los hechos expuestos en el escrito de tutela.

TERCERO: Vincular oficiosamente a los señores JULIO CESAR DÍAZ PISCIOTTI, LILIANA MARIA POSADA ABELLA, JOSÉ MARIA GÓMEZ RIVADENEIRA y BLANCA JOSE MACHADO CRUZ las personas incluida en la lista de elegibles publicada por la Comisión Nacional de Servicios Civiles para la OPEC 78202 Profesional UNIVERSITARIO Código 219 Grado 4 para la Planta Gobernación del Cesar quienes pueden tener interés en la decisión.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR
J05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Vincular oficiosamente a los señores FIDEL ROYERO PARRA, EDISSON SAUCEDO OSPINA y MARTÍN MEJIA QUINTERO quienes se encuentra ocupando las vacantes definitivas que no han sido ofertadas al interior de la planta de personal de la Secretaria de Educación del Cesar, quienes pueden verse afectados con la decisión.

QUINTO: Notificar a las partes y a la persona vinculada el contenido del presente auto, por el medio más expedito y eficaz, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que si a bien lo tienen intervengan en este trámite y aporten pruebas, ello en un término de dos (2) días, a partir de su notificación.

SEXTO: Ordenar a la GOBERNACION DEL CESAR y a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL según corresponda de acuerdo con su competencia que dentro del término de UN (1) día contado a partir de la notificación de este auto suministre la dirección de correo electrónico donde puedan ser notificados los señores JULIO CESAR DÍAZ PISCIOTTI, LILIANA MARIA POSADA ABELLA, JOSÉ MARIA GÓMEZ RIVADENEIRA, BLANCA JOSE MACHADO CRUZ FIDEL ROYERO PARRA, EDISSON SAUCEDO OSPINA y MARTÍN MEJIA QUINTERO

SÉPTIMO: Tener como prueba los documentos aportados por el accionante al presente trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
JUEZ

CDN

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3afead043e59492f881e446d8b400699674738b012b8dcdd1a6e41cfee7b46c7**

Documento generado en 10/02/2023 12:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>